



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 138
6 de octubre de 2021

JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	022 - 2017 - 00495 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MERCEDES SANCHEZ LOPEZ	JUAN DE JESUS SANCHEZ MUÑOZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/10/2021	11/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-10-06 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA

Abogado

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-495 DE MERCEDES SANCHEZ
LOPEZ contra JUAN DE JESUS SANCHEZ MUÑOZ

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA

LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA, en mi condición de apoderado dentro del Proceso que tiene embargados los remanentes dentro de este asunto, estando dentro del término legal, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA, contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 27 de septiembre del mismo año y a través del cual se negó el recurso de apelación con el argumento de no tener interés o legitimación para ello.

Para este efecto, sustenta el Despacho la procedencia con lo previsto en el art. 466, inciso 2 del C.G. del P.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL ARGUMENTO ANTES INDICADO

En su argumento el Despacho a da a entender que las actuaciones de quien embarga remanentes están limitadas a las que indica la norma en mención, lo cual no es cierto, pues por la naturaleza del proceso y por la finalidad de la medida cautelar es claro que el recaudo de dineros por subasta pública, contempla la posibilidad de que la medida de remanentes sea efectiva.

Si leemos detenidamente la norma encontramos que las facultades allí otorgadas no están limitadas, pues simplemente relaciona algunas que son facultativas, pues están precedidas de la palabra "podrán" y así como esa norma contempla esta posibilidad existen otras que también lo facultan para actuar. (Parágrafo primero del art. 454; art. 444 numeral 1 del C.G. del P, etc.).

El espíritu normativo relacionado a quien embarga remanentes es brindarle la posibilidad de hacer efectivo su crédito sin vulnerar los derechos privilegiados y es por eso que le permite varias actuaciones dentro del proceso que no es parte, pues se repite, su interés es recuperar su crédito y las facultades otorgadas se extienden a su protección.

LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA

Abogado

Descendiendo al caso en concreto, hay que dejar claro en principio que la intervención de quien embargo remanentes no está encaminada a entorpecer ni a involucrarse en el proceso o litigio entre las partes y la única intención es advertir al Despacho de aquellas anomalías procesales que afectan directamente su derecho de remanentes.

Es por ello, que se le advierte al Despacho del valor irrisorio que se le dio al predio a pesar de tener plena prueba dentro del expediente de su valor catastral, que dicho sea de paso, también el Despacho está pasando por alto, cuando se trata de avalúo oficial del que se desprenden obligaciones fiscales correlativas.

Esta es la razón que ante un Notario las transferencias o tradiciones de propiedad no pueden estar por debajo del avalúo oficial.

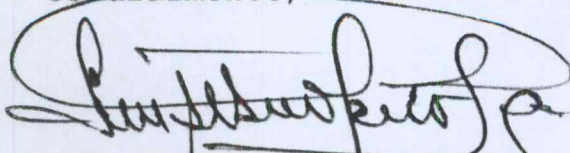
Ahora bien, el Despacho sin mediar argumento alguno, desecha los recursos de REPOSICION Y APELACION, teniendo la obligación de hacerlo tal como se lo impone el art. 29 de la Constitución Política, art. 7, 11, 14, numerales 1,2,3, 7 y 12 del artículo 42 del C.G. del P.

Recuerdo al Despacho que advertí en mi recurso de reposición una actuación procesal que va en contra de la lealtad y buena fe que se debe profesar en el proceso, que muy astutamente la parte demandante modificó con el descuido del Despacho y con anuencia del demandado para adecuar el avalúo a sus interés personales, pues se repite, dentro de la actuación existe prueba suficiente oficial del valor catastral del inmueble y que es muy superior al que el juzgado permitió imponer.

RECURSO DE QUEJA

Teniendo en cuenta que se está negando el recurso de apelación siendo la providencia susceptible del mismo, tal como se indicó en mi escrito, ruego dar trámite al presente RECURSO DE QUEJA, en caso que no prospere el recurso de reposición.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA
C.C. No. 3'236.352 de Vergara
T.P. 83.808 del C.S. de la J.

Avenida Jiménez No. 4 - 03 Oficina 1107 de Bogotá D.C.

Telefax 2843297

Celulares 310 216 32 83 y 300 569 06 81

Correo Electrónico: lualolpe@hotmail.com

MEMORIAL PROCESO No. 2017-495 DE MERCEDES SANCHEZ MUÑOZ contra JUAN DE JESUS SANCHEZ - JUZGADO 3 CCTO EJECUCION - origen 22 c.cto

LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA <LUALOLPE@hotmail.com>

Mie 29/09/2021 11:45

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (439 KB)

MARTHA DUEÑAS-JUZGADO 3 C.CTO EJECUCION.pdf,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	
Fecha Recibido	29-09-21
Número de Folios	
Quien Recepciona	NAL

